

El Boletín Oficial, sale los
Lunes, Miércoles y Viernes
de cada semana.

Las reclamaciones que no
vengan francas no se admitirán
en esta redacción.



Se admiten suscripciones en
esta Capital en la Imprenta
de la Union, calle de San
Agustín núm. 17, á 6 reales
al mes y 7 para los de fuera
franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

OTRA NUMERO 162.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 161.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 21 del actual la Real orden siguiente.

»La Reina se ha dignado espedir el Real decreto siguiente.—Habiendo optado por el distrito de Fregenal, provincia de Badajoz, el Diputado á Cortes D. Juan Brabo Murillo, elegido tambien por el de Elche de la Sierra, en la provincia de Albacete; Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis, y su adicional de diez y seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve. Dado en Palacio á 20 de Junio de 1851.—Está Rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel Beltrán de Lis.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole participe á este Ministerio el dia que señale para la eleccion y el resultado de las operaciones sucesivas de la misma.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento del público, debiendo tener principio la eleccion que se verificará en las mismas secciones y locales que la anterior, el dia 17 y siguientes del próximo Julio. Albacete 26 de Junio de 1851.—
Luis Antonio Meoro.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue.

»S. M. ha tenido á bien disponer se recomiende á todos los Ayuntamientos del Reino, el periódico que se publica en esta Corte con el titulo de «El Faro de la Niñez» á fin de que se suscriban á él para el uso de las escuelas de instruccion primaria, pudiendo cargar su coste de cuarenta reales anuales al capitulo de los gastos voluntarios del presupuesto municipal, y recordando á V. S. con tal motivo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular de este Ministerio fecha 27 de Febrero último.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Albacete 25 de Junio de 1851.—El G. I., Francisco de la Mota.

OTRA NUMERO 163.

Habiendo llegado á mi conocimiento que muchos Ayuntamientos dejan de satisfacer á los Maestros de instruccion primaria los honorarios que les están señalados, les prevengo; que si en el término de 15 dias no entregan á estos funcionarios cuanto se les adeude por el espresado concepto, me verá precisado á exigirles la mas estrecha responsabilidad. Albacete 25 de Junio de 1851.—El G. I., Francisco de la Mota.

ANUNCIO.

Desde el presente día queda abierto el pago de una mensualidad, que todos los individuos pertenecientes á las clases pasivas deben percibir conforme á la distribución de fondos del corriente mes, comunicada por la Dirección general del Tesoro público en 2 del mismo; esceptuándose únicamente los acreedores por derechos de herencia que no sea de padres á hijos, ó de marido á muger.

Se hace público para conocimiento y gobierno de los interesados residentes en esta provincia, sus respectivos apoderados y habilitados; con advertencia de que el importe íntegro de cada nómina se satisfará por Tesorería en plata ú oro para resarcir á las clases del exceso de calderilla que recibieron en la paga anterior. Albacete 23 de Junio de 1851.—El Contador, *Francisco Laredo*.

SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

En la Gaceta del Gobierno de 14 del corriente, se halla inserta la Real orden cuyo tenor copiada literalmente dice así.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion con que en 8 de Mayo próximo pasado me remite el Vice-presidente de la Seccion de Códigos civil este importantísimo trabajo.—Y considerando, 1.º Que no obstante que generalmente se haya limitado la comision á redactar clara y sencillamente, con notables mejoras, las disposiciones dispersas en diversos cuerpos legales nacionales, decidiendo y aclarando muchos puntos oscuros ó controvertibles y destruyendo los abusos y malas prácticas introducidas en el foro por las vicisitudes de los tiempos, es siempre de suma gravedad y trascendencia toda obra de esta clase, porque sus disposiciones afectan esencialmente las relaciones entre la familia y el orden social, la de las familias mismas y las particulares entre sí, reglando lo tocante á las transacciones y á los derechos é intereses privados de todos. 2.º Que la existencia de fueros y legislaciones especiales, usos y costumbres varias y complicadas, no solo en determinados territorios de la Monarquía, que en otro tiempo formaron estados independientes, sino tambien hasta en no pocos pueblos pertenecientes á provincias en que por lo general se observan los códigos de Castilla, aumenta considerablemente las dificultades y obstáculos que siempre ofrece la publicacion y egecucion de todo código general. 3.º Que por lo mismo es conveniente y necesario que antes de tomar resolucion definitiva, sin perjuicio de que el Gobierno pueda presentar á las Cortes, desde luego, los proyectos oportunos sobre determinadas materias de notoria conveniencia, ó que no ofrezcan graves obstáculos y di-

ficultades para su aplicacion general, se discuta previamente por personas competentes para ello; se ilustre y prepare la opinion y se reúnan y adquieran los datos y conocimientos generales y locales que sin duda habrá procurado adquirir por su parte la Comision, en cuanto le haya sido posible, á fin de que los Cuerpos colegisladores y el Gobierno de S. M. puedan apreciar debidamente las disposiciones de dicho proyecto é introducir en él las alteraciones y mejoras de que aun pueda ser susceptible, tanto en la parte esencial y permanente, como para efectuar convenientemente el tránsito de la legislacion provincial ó local á la nueva, en los puntos que lo exija, garantizando cuanto sea dable los derechos adquiridos, como ha procurado hacer con esmerado celo la Comision, y el Gobierno desea ardientemente ver realizado, se ha servido mandar S. M. 4.º Que se inserte el texto del proyecto citado y se publique en un solo número del periódico mensual titulado *El Derecho moderno y Revista de Jurisprudencia y Administración* bajo las bases convenidas con el propietario, á fin de facilitar su examen y estudio. 2.º Que se escite el celo de todos los tribunales del fuero comun para que espongan lo que estimen conveniente y hagan las observaciones que su ilustracion les sugiera, acompañando al mismo tiempo las noticias y datos prácticos en que se funden las observaciones. 3.º Que se escite tambien el celo de los demas tribunales especiales; de las autoridades á quienes puede incumbir en alguna manera porque afecte á las materias propias de sus respectivas atribuciones; de los colegios de abogados del reino; de las facultades de jurisprudencia de las universidades, y demas personas que puedan ilustrar con sus luces y conocimientos las diversas materias que comprenden el código. 4.º Que las observaciones estén reunidas en el Ministerio de mi cargo antes del día 1.º de Enero próximo.—Al mismo tiempo se ha dignado la Reina disponer se manifieste á V. E. y por su conducto á todos y cada uno de los individuos de la Comision general, y en especial á los de la respectiva seccion que han entendido en la adopcion de las bases y en la redaccion definitiva del código, que S. M. ha visto con particular satisfaccion las pruebas de celo, inteligencia y laboriosidad que han dado respectivamente en tan importante, complicada y difícil obra, reservándose S. M. recompensar, cual corresponde, á cada uno de dichos individuos, el mérito que ha contraido, luego que estén completamente terminados todos los trabajos.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes en la parte que le concierna. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1851.—Gonzalez Romero.—Señor Presidente de la Comision de Códigos.»

Dada cuenta en Sala de Gobierno de la preinserta Real orden ha acordado su cumplimiento, y que se inserte en los *Boletines oficiales*, á fin de que los Jueces de primera instancia del territorio, demas funcionarios del orden judicial y los colegios de abogados, espongan lo que estimen conveniente y hagan las observaciones que su ilustracion les sugiera, acom-

pañando al mismo tiempo las noticias y datos prácticos en que se funden, en la inteligencia de que esta Sala de Gobierno elevará á conocimiento del de S. M., con la mayor satisfaccion, la puntualidad, esmero y acierto con que se haga este trabajo y el mérito contraído por los interesados para que pueda servirles de recomendacion en sus respectivas carreras. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 23 de Junio de 1851.—Vicente María de Canta.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 20 del actual me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. Intendente general militar en circular de 17 del corriente me dice lo que sigue. Debiendo procederse á la celebracion de una segunda subasta simultanea en la Intendencia militar del distrito de Granada y en la general en esta Corte para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la comprension del citado distrito, por el tiempo de un año á contar desde 4.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1852, con sujecion al pliego de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850, que estarán de manifiesto en las Secretarías de las respectivas Intendencias, he señalado la hora de la una del dia 4 de Julio próximo para que tenga lugar la referida subasta.—Lo digo á V. S. para que dé la debida publicidad por los medios que están prevenidos y así el oportuno aviso de haberlo verificado.—Lo traslado á V. para que disponga se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia y me dé aviso del número en que tenga efecto.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y fin indicado. Albacete 25 de Junio de 1851.—El Comisario de Guerra, *Raymundo Marques*.

Don Juan Sanchez Romero, Administrador de Fincas del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 29 de Junio actual, de 11 á 12 de su mañana, he dispuesto se saquen á pública subasta para su arrendamiento las fincas que constituyen la capellania fundada por Don Francisco Javier Gris sitas en término de La Roda y clasificadas son las siguientes.

Una tierra camino de Sanchon.

Otra id. en el Gusano.

Otra id. Vallejo de Moragon,

Otra id. en Valrrepiso.

Otra id. en Palo dulce.

Otra id. en Casa del Principe.

Cuya subasta bajo el tipo de 600 rs. se verificará simultaneamente en esta Capital ante mí, el Inspector del ramo y Escribano de Rentas y en la villa de La Roda ante su Alcalde constitucional y

un Escribano, procurador síndico y persona que presente á esta Administracion á cuyo efecto, el pliego de condiciones, estará de manifiesto desde este dia en la Administracion y Secretaria de Ayuntamiento de la Roda.

Y para que llegue á noticia del público y pueda interesarse en la subasta, se fija el presente y se inserta en el *Boletín oficial*. Albacete 16 de Junio de 1851.—*Juan Sanchez Romero*.

Don José Maria Carrera, Juez de primera instancia en Comision de esta Capital etc.

Por el presente se llama á Francisco Fernandez de esta vecindad y morador en el heredamiento de Pozo-Cañada para que se presente en este Juzgado á rendir cierta declaracion en las diligencias que de oficio se están practicando sobre estafas.

Dado en Albacete á veinte y tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—*José Maria Carrera*.
Por su mandado, *Benigno Vera*.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASAS IBAÑEZ.

CARCELES.—OBRAS Y REPAROS.

Distribucion y derrama que se hace entre los pueblos del partido judicial de Casas Ibañez, para pago de los dos mil seiscientos cuarenta y dos rs. vn. que importa el presupuesto de las obras necesarias en su cárcel nacional segun expediente aprobado por el Gobierno de provincia con fecha doce del presente mes: habiendo servido de tipo el último censo oficial de poblacion, que es sobre el que se giran las derramas trimestrales del socorro de presos pobres.

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuota que corresponde á cada pueb. Rs. Ms.
Casas Ibañez.	2191	257.26
Abengibre.	890	104.24
Alatoz.	970	114. 4
Alborea.	1350	158.28
Alcalá del Júcar.	2558	300.32
Balsa.	1039	122. 8
Carcelen.	1403	165. 2
Casas de Juan Nuñez.	483	56.28
Casas de Ves.	1762	207.10
Cenizate.	682	80. 8
Fuente alvilla.	984	115.26
Golosalvo.	491	22.16
Jorquera.	1887	222
Mahora.	1526	179.18
Motilleja.	705	82.32
Navas.	712	83.26
Pozo-Iorente.	420	49.14

Recueja.	562	66.. 4
Toya.	470	20
Valdeganga.	970	114.. 4
Villamalea.	1558	183.. 10
Villa de Ves.	850	100
	<hr/>	<hr/>
	23863	2807.. 14

Resultan repartidos sobre la cantidad presupuesta ciento sesenta y cinco reales catorce mrs. vn. por no haber podido tener exacta acoplacion con aquella el prorateo de cuatro mrs. por cada alma á que este se ha girado.

Casas Ibañez diez y ocho de Junto de mil ochocientos cincuenta y uno.—El Alcalde Constitucional, *José Ibañez*.—Por su mandado, *Benito Panigá*, Secretario.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.³ ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Censuras que han obtenido los alumnos de este Establecimiento en los exámenes ordinarios del curso de 1850 á 1851.

Año primero.

Nombres.	Calificaciones.
Don José Joaquin Martí y Arnedo.	Sobresaliente.
Don Francisco Ines Cebrian y Cuenca.	Id.
Don Francisco Mancebo y Bonete.	Id.
Don Rafael Poyatos y Garcia.	Bueno.
Don Manuel Gonzalez y Lopez.	Id.
Don Elias Riamon y Belmonte.	Id.
Don Leonardo Gimenez Escribano.	Id.
Don José Ramon Nuñez Plaza.	Id.
Don Miguel Prieto y Castillo.	Id.
Don Octaviano Moreno Inza.	Mediano.
Don Mateo Villora y Flores.	Id.
Don Pascual Dámaso de la Cuesta y Guerrero.	Id.
Don Pedro Manuel Soriano y Mellado.	Id.
Don Juan Garcia Muñoz.	Id.

Año segundo.

Don José Andrés Escolástico Garcia Izquierdo.	Sobresaliente.
Don Delfin Laliga y Luzon.	Bueno.
Don Clemente Garibaldi y Tárraga.	Id.
Don Federico Vidal Parreño.	Id.
Don Tomás Perez Linares.	Id.
Don Pedro Francisco Fernandez.	Id.
Don Antonio Saavedra Cano-Manuel.	Id.
Don Elias Serna y Lopez.	Mediano.
Don José Serna y Tevar.	Id.
Don José Perez y Linares.	Suspenseo.

Año tercero.

Don José Olivas y Martinez.	Sobresaliente.
-----------------------------	----------------

Don Cornelio José Joaquin Cebrian y Cuenca.	Id.
Don Rafael Aguado y Alba.	Bueno.
Don Ricardo Guzman Igualada.	Id.
Don Daniel Céspedes y Garcia.	Id.
Don José Belendez y Valero.	Id.
Don Tomás Mora y Ramirez.	Id.
Don Jesus Sanchez Castellanos.	Mediano.
Don Miguel Galiano y Alarcon.	Id.

Año cuarto.

Don Federico Amoraga y Salas.	Sobresaliente.
Don Manuel Martinez y Garcia.	Id.
Don Esteban Portilla Gallego.	Bueno.
Don Federico Alarcon y Alcazar.	Id.
Don Octaviano Griñan y Serna.	Id.
Don Nicolás Castillo y Nieves.	Id.
Don Antonio Monares y Perez.	Mediano.
Don Juan José Torres y Fernandez.	Id.

Año quinto.

Don Elias Navarro Sabater.	Sobresaliente.
Don Antonio Sorroca y Panise.	Bueno.
Don Fernando Saavedra Cano-Manuel.	Id.
Don Gabriel Navarro y Rodriguez.	Id.
Don Fabian Tárraga y Martinez.	Id.
Don Pedro Manuel Cañamares y Cocera.	Mediano.
Don Serapio Martinez Riamon.	Id.
Don David Serna y Lopez.	Id.

Albacete 20 de Junio de 1851.—V.^o B.^o *José Maria Sevilla*.—*Leonardo Gonzalez*, Secretario.

ANUNCIO.

Se halla vacante en la Parroquial de esta villa de Villalgordo del Jucar, el destino de Coadjutor cuya dotacion lo es de dos mil doscientos rs. pagados por trimestres de los fondos destinados por el Gobierno; ademas cuenta con otros cuatrocientos que el Ayuntamiento paga en aquella forma por celebrar la Misa de alba y de once en las temporadas de costumbre, y entrará partiendo con el párroco los derechos de Estola ó pie de Altar, alternando con éste en las funciones de la Parroquia en la forma que se convenga, quedándole libre la intencion; el pueblo se compone de 350 vecinos y no hay en él otro Eclesiástico; los que adornados de los requisitos indispensables quieran optar á esta plaza dirigirán sus solicitudes á dicho Párroco francas de porte en el término de un mes á contar desde la fecha del presente anuncio, y se proveerá en aquel que mas méritos reuna. Villalgordo del Jucar 22 de Junio de 1851.—El Cura párroco, *José Maria Mota*.

IMPRESA DE LA UNION.
A CARGO DE DON NICOLAS SOLER,
calle de San Agustín, núm. 17.